

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría IVAN TORREALBA ACEVEDO , de fecha 18-07-2011, repertorio 8333, y que corresponde a ACTA .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Firmado electrónicamente con fecha 19 de febrero de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_W28PAX-W47015**



M.G.M./13

REPERTORIO N° 8.333-11 -

3

Abog. Sr. Rodrigo Bustamante G.

ACTA

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO

FUNDACIÓN PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAÍSO.-

M: 285460



EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho días del mes de Julio de dos mil once, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don RODRIGO BUSTAMANTE GAETE, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número catorce millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno guión cero, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle

COPIA CERTIFICADA



Magdalena número ciento cuarenta, piso veinte, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, estando debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública, las partes pertinentes, del Acta Primera Reunión Ordinaria de Directorio de **Fundación Puerto de Ideas Festival de Valparaíso**, celebrada con fecha treinta de Junio del año en curso. Declara el compareciente que dicha Acta se encuentra firmada por los señores: Chantal Signorio Larzábal Presidenta y fundadora, Alejandra Kantor Brucher Vicepresidenta, María de Luz Ortiz de Rozas Ojeda Secretaria, Arturo Majlis Albala Tesorero y fundador, Alejandro Schlesinger Sostin Director, Olaya Sanfuentes Echeverría Directora y Fernanda Eluchans A., y cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO FUNDACIÓN PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAÍSO.**- En Santiago de Chile, a las trece: treinta horas del día treinta de junio del año dos mil once, en el domicilio institucional, ubicado en Magdalena ciento cuarenta, piso veinte, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se reúne el Directorio de la FUNDACIÓN PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAÍSO, en primera sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes directores: Chantal Signorio Larzábal, Arturo Majlis Albala, María de Luz Ortiz de Rozas Ojeda, Alejandra Kantor Brucher, Olaya Sanfuentes Echeverría y Alejandro Schlesinger Sostin. Preside esta reunión doña



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W47015

COPIA CERTIFICADA

Chantal Signorio Larzábal y actúa como Secretaria doña María de Luz Ortiz de Rozas Ojeda. Asiste también especialmente invitada doña Fernanda Eluchans A. Uno.- CONSTITUCIÓN. La Presidenta da cuenta de la publicación en el Diario Oficial de fecha veintiséis de abril de dos mil once del Decreto Supremo número mil setecientos noventa y tres del Ministerio de Justicia, de catorce de abril de dos mil once, que concede personalidad jurídica a la FUNDACIÓN PUERTO DE IDEAS FESTIVAL DE VALPARAÍSO y aprueba los estatutos por los cuales se registró esta institución. En consecuencia, a contar del veintiséis de abril de dos mil once la Fundación se encuentra legalmente constituida goza de personalidad jurídica, conforme a sus estatutos contenidos en la escritura pública de constitución, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, otorgada ante el Notario don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio número quince mil setecientos setenta y siete guión diez, y en la escritura pública de complementación, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, otorgada ante el mismo Notario, Repertorio número mil ciento setenta y uno guión once. Se deja constancia de que la presente reunión ordinaria de Directorio de la Fundación ha sido convocada por iniciativa de la Presidenta, y que se citó para la misma mediante carta certificada enviada a cada director. Asiste a la presente reunión la totalidad de los directores, de modo que se encuentra válidamente constituida conforme a los estatutos.- Dos.- OBJETO DE LA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W47015



COPIA CERTIFICADA



CONVOCATORIA. La Presidenta recuerda a los demás asistentes que, tal como se informó al efectuar las citaciones y conforme a lo estipulado en los estatutos de la Fundación, la primera sesión ordinaria del Directorio tiene por objeto tratar las siguientes materias, que se someterán a votación: /i/ Elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; /ii/ Otorgamiento de poderes; Tres.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. Conforme al artículo Décimo Segundo de los estatutos, corresponde en esta reunión elegir a los directores que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio. Luego de un breve debate y de realizarse una votación, la unanimidad de los directores presentes acuerda designar para tales cargos a los siguientes directores: /i/ Presidenta: doña Chantal Signorio Larzábal; /ii/ Vicepresidenta: doña Alejandra Kantor Brucher; /iii/ Secretaria: doña María de Luz Ortiz de Rozas Ojeda; y /iv/ Tesorero: don Arturo Majlis Albala. Los directores mencionados desempeñarán tales cargos por un período de tres años, a contar de esta fecha.- Cuatro.- OTORGAMIENTO DE PODERES. La Presidenta expone que, atendida la necesidad de contar con mayor flexibilidad en la administración de la Fundación, se propone entregar poderes especiales para actuar a nombre de la misma. Luego de discutir el asunto, revisar la propuesta y analizar la conveniencia y extensión de las facultades que se

COPIA CERTIFICADA

otorgarán, los directores presentes acordaron, por unanimidad, dar poder especial en los siguientes términos:

/i/ Se designa como apoderados con facultades para representar a la Fundación, a doña Chantal Signorio Larzábal, cédula de identidad número doce millones ciento treinta y un mil novecientos cincuenta guión cero, y a don Arturo Felipe Majlis Albala, cédula de identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil setecientos veintisiete guión tres. /ii/ Actuando individualmente cualquiera de los apoderados, a nombre y en representación de la Fundación, podrán ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, cualquiera que sea su naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Fundación o que sean conducentes a la consecución de los fines institucionales, ante cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier clase de autoridad, institución u organismo público o privado, judicial o administrativo, fiscal, semifiscal o de administración autónoma. A título meramente ejemplar, podrán desempeñar -entre otras- las siguientes atribuciones: a. BIENES RAÍCES: comprar, vender, enajenar, prometer comprar o vender, arrendar, subarrendar y ceder a cualquier título bienes raíces de cualquier naturaleza, pudiendo fijar cabida, deslindes, precio y demás condiciones del contrato, constituir, cancelar, alzar y posponer derechos de hipoteca, gravar, constituir servidumbres, derechos de usufructo u otros derechos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W4701



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W47015

reales sobre los mismos; b. CRÉDITOS: contratar créditos tanto con instituciones bancarias, públicas o privadas, como con cualquier otra persona, natural o jurídica, en cualquier moneda, con o sin intereses y a cualquier título, ya sea mediante contratos de mutuo, de crédito simple o hipotecario, mediante la firma de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento mercantil, sin límites de monto, quedando facultados para fijar las condiciones, plazos, intereses y modalidades que estimen más convenientes; constituir y aceptar prendas de toda clase sobre bienes muebles, acciones, bonos y valores mobiliarios; girar, cobrar, endosar, descontar, aceptar cheques, letras de cambio, giros, pagarés y cualesquiera otros documentos para depósito o cobranza en los bancos; tomar todas las medidas judiciales o extrajudiciales para proteger los intereses de la Fundación, ya sea protestando o de otro modo, utilizando cualesquiera medidas legales en provecho de los intereses institucionales en estas transacciones; retirar valores en custodia o garantía; contratar y administrar cajas bancarias de seguridad y operar con amplias facultades en el mercado de capitales; contratar sobregiros y préstamos con los bancos, Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito públicas o privadas; firmar, endosar, descontar, girar, aceptar, reaceptar, hacer, extender y entregar cheques, letras de cambio, pagarés, recibos o guías de depósitos, documentos de las Aduanas y demás documentos en el curso normal de

las operaciones de la Fundación; c. CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: formar o constituir todo tipo de personas jurídicas, incluyendo sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, fundaciones, corporaciones, cooperativas y asociaciones u otras, así como modificarlas, disolverlas y liquidarlas, ceder y adquirir derechos en sociedades u otras personas jurídicas, concurrir por el mandante con voz y voto y con las más amplias facultades a las entidades en que el mandante sea parte o tenga interés; d. CUENTAS BANCARIAS: abrir, cerrar, contratar y administrar cuentas vista, de ahorro o cuentas corrientes de depósito o de crédito con los bancos, el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito; girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques, imponerse de saldos, impugnarlos y, en general, ejercer todas aquellas facultades necesarias para administrar en la forma más amplia posible dichas cuentas, y efectuar depósitos en cualquier banco o instituciones bancarias, al haber de la Fundación, de todas las sumas que se perciban a nombre de ella; e. ADMINISTRACIÓN COMERCIAL: comprar, adquirir, vender, ceder o enajenar a cualquier título, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento, concesión y otra forma de goce, toda clase de bienes muebles, equipos o cualesquiera otros artículos, productos o existencias, incluso bienes del activo fijo, necesarios o no para el cumplimiento del objeto institucional, productos y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W47015



Julian Miranda Osseas
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W47015

existencias, y extender, suscribir, reconocer y entregar cesiones válidas y suficientes y demás documentos que afecten a dichos contratos, convenir bajo cualesquiera términos las condiciones de pago de los bienes o artículos vendidos, otorgar prórrogas de éstos, abrir cuentas corrientes a nombre de terceros, conseguir que ellos firmen letras, documentos o cualquier otro reconocimiento de deudas, recibir bienes en prenda de cualquier especie; aceptar en favor de la Fundación toda clase de garantías reales y personales; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; celebrar contratos de comodato y de depósito; ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones; resciliar, rescindir, resolver y comprometer; establecer u operar, a través de agentes o de otro modo, locales o establecimientos que se dediquen a la fabricación o al comercio mayorista o minorista de toda clase de bienes, artículos, equipos, accesorios y, en general, bienes o servicios, y para fabricar los mismos y cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y otras normas que rijan la explotación y mantención de estos establecimientos o locales en el país; tomar en arrendamiento oficinas, establecimientos o terrenos y demás locales que sean necesarios para las operaciones de éstas, bajo los términos y condiciones que estime conveniente, extendiendo y firmando los contratos que sean necesarios en representación de la Fundación; arrendar casillas postales, retirar de y depositar en los correos y

abrir toda la correspondencia y demás comunicaciones, incluso correspondencia certificada, giros postales, encomiendas y cualquiera otra clase de material postal; llevar a cabo todas las demás transacciones necesarias con las autoridades postales; presentar propuestas para el suministro de provisiones a cualquier servicio público, sea estatal o municipal o de cualquier otra clase, acompañando a tales propuestas las especificaciones, condiciones, precios, depósitos y percibir intereses sobre ellos y suscribir contratos por éstos con amplias facultades para realizar todos los actos que sean necesarios respecto de estas transacciones; recibir o internar en cualquier Aduana del país, todos los artículos, mercancías o mercaderías importadas o consignadas a la Fundación y firmar, sellar, entregar y extender todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los papeles y documentos necesarios en relación a estas transacciones, deducir las acciones necesarias ante las autoridades superiores en cuestiones de clasificación aduanera, presentar peticiones para la devolución de derechos, llevar a cabo estas mismas obligaciones con respecto a mercaderías destinadas a la exportación o reembarque y llevar a cabo todo y cada acto o trámite que sea necesario o requerido por las leyes y reglamentos aduaneros y, en general, efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; solicitar y obtener la protección de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W47015



Juan Miranadas
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



seguros para los bienes de la Fundación y para estos efectos, firmar las solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de estos seguros; f. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL: representar a la Fundación, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la Fundación forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario; con facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley, estatutos o convenios que los rijan y para que ejerza todos los derechos que en ellos correspondan a la Fundación; representar a esta ante toda persona, personas, funcionarios o autoridades administrativos y gubernamentales, sean éstos municipales o fiscales, servicios públicos o de administración autónoma, Ministerios y otras reparticiones, pudiendo efectuar toda clase de peticiones y tramitaciones ante ellas; tomar parte o interés en sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o de cualquier otra naturaleza, ya formadas o que se formen, y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificación o liquidación; cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y otras normas que regulen el funcionamiento de las mismas; g. CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROS: Discutir, acordar, firmar, extender y celebrar

COPIA CERTIFICADA

contratos de trabajo, individuales, colectivos y otros convenios de trabajo con particulares, entidades, asociaciones o sindicatos, y reglamentos internos de trabajo; modificarlos, desahuciarlos y ponerles término; realizar despidos y suscribir finiquitos; celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras materiales muebles e inmuebles y de construcción; y dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para

el funcionamiento de la Fundación; h. PROPIEDAD

INTELLECTUAL: Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; inscribir y proteger sitios webs;

realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

i. COBRANZAS: cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, sean los deudores personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sus sucesores, cesionarios, fiadores, avalistas, codeudores solidarios, o representantes legales de cualquiera de

el dominio intelectual; inscribir y proteger sitios webs; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W47015



Julian Miranda de Santiago

COPIA CERTIFICADA

éstos; otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; llegar a arreglos, transacciones o compromisos respecto de las deudas que tenga cualesquiera persona o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con la Fundación y respecto de cualquier deuda que ésta tenga con terceros, y renunciar a cualesquiera derechos que sea necesario para llevar a cabo estas transacciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos para la liquidación de cualquier asunto que surja del ejercicio de estas facultades o de cualesquiera de las transacciones de la Fundación, con facultad para firmar los documentos respectivos; solicitar la declaratoria de quiebra de cualquiera persona o personas, naturales o jurídicas, en cuyos asuntos pueda estar interesada la Fundación y firmar la petición o peticiones respectivas, asistir a las juntas de acreedores, votar a favor de la mayoría o la minoría y hacer uso de cualesquiera o todas las medidas necesarias, sean judiciales o extrajudiciales, para la protección de los intereses de la Fundación en estas actuaciones; hacer uso y emplear todos los medios judiciales y extrajudiciales para exigir el cumplimiento de los contratos que celebre la Fundación, y seguir y entablar juicios, acciones u otros procesos legales por cualesquiera artículos, efectos, bienes muebles o



inmuebles, deudas, derechos y otros adeudados o que pertenezcan a la Fundación, ante cualquier tribunal o ante cualquier autoridad competente, y hacer uso de todos los recursos legales que se requieran para el arreglo definitivo de estos asuntos; j. MANDATO JUDICIAL: demandar, denunciar o querellarse en nombre de la Fundación, representarla judicialmente ante cualquier Tribunal de la República de cualquier naturaleza, presentar solicitudes, recursos y acciones de cualquier especie, en todo tipo de gestiones o procedimientos, ya sean contenciosos, no contenciosos, penales, especiales, contencioso administrativos u otros, actuando en todo caso con las facultades generales y especiales contempladas en el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre ellas la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar toda clase de contratos, convenios y pactos judiciales o procesales; k. DELEGACIÓN DE FACULTADES: conferir y revocar mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte las facultades expresadas precedentemente en una o más personas, pudiendo solicitar, aceptar o rechazar sus cuentas, como igualmente revocar dichas designaciones y delegaciones; y, en general, ejercer todas las demás atribuciones necesarias, quedando entendido que aquellas que se mencionan aquí son



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W47015

COPIA CERTIFICADA



de carácter meramente ilustrativo y no constituyen en modo alguno limitación o exclusión de otras facultades. /iii/
El presente poder se extiende sin perjuicio de las facultades establecidas en los estatutos para el Directorio, el Presidente, y los demás órganos de la Fundación.- Siete.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio, unánimemente, acordó facultar a don Rodrigo Bustamante Gaete y a don José Manuel Cruz Ganges indistintamente, para requerir la reducción a escritura pública de todo o parte de la presente acta, o solicitar la autorización notarial de la misma, así como para realizar los trámites, anotaciones, rectificaciones y complementaciones que fueren pertinentes.- Ocho.- TÉRMINO DE LA REUNIÓN. La Presidenta ofrece la palabra. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las quince: cero cero horas, firmando todos los asistentes.- Hay siete firmas".- La presente Acta fue otorgada conforme al convenio de asesoría gratuita que existe entre los Fundadores y el estudio jurídico Grasty Quintana Majlis & Cia., acuerdo reconocido por la Fundación Pro Bono, persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objeto principal es contribuir a que personas, sectores o grupos vulnerables y las organizaciones que los apoyan accedan a la justicia a través del trabajo voluntario de los abogados y oficinas miembros de la misma, y a la cual también está afiliada esta Notaría.-
Conforme con su respectivo original que he tenido a la

COPIA CERTIFICADA

vista.- En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. ✓



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_W28PAX-W47015

1.- RODRIGO BUSTAMANTE GAETE ✓

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

[Handwritten signature]
[Handwritten number 3]
[Handwritten signature]



COPIA CERTIFICADA

28/03/21

DERECHOS
64.000,-

APROBADO
Por Dnaranjo UAF fecha 10:28, 19/02/2021